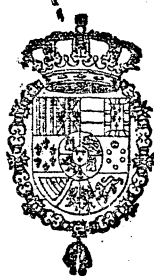


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto disponiendo se tributen al cadáver de D. Andrés Manjón, fundador de las Escuelas del Ave María, fallecido en Granada el día 10 del corriente, los honores que se mencionan.—Página 146.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto concediendo a D. Fernando Antón del Olmet y López, Marqués de Dosfuentes, Ministro plenipotenciario de España en China, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar.—Página 146.

Otro admitiendo la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de brigada D. Enrique Cavanna y de la Concha del mando de la segunda brigada de Infantería de la décimocuarta división.—Página 146.

Otro nombrando General de la segunda brigada de Infantería de la décimocuarta división al General de brigada D. Luis Navarro y Alonso de Cevalada.—Página 146.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de brigada D. Juan Montero y Esteban, D. Eugenio García y Acha y D. Emilio Ruiz y López.—Página 146.

Otro disponiendo que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Ricardo Villar de los Reyes, pase a la de segunda.—Página 146.

Otro ídem que el Inspector Médico de segunda clase, en situación de primera reserva, D. Francisco Alfau y Abreu, pase a la de segunda.—Página 140.

Otros concediendo el empleo de General de brigada honorarios, en situación de reserva, al Coronel de la Guardia civil D. Julio Mifsut y Mación y al Coronel de Artillería don Miguel Villalonga y Montaner.—Páginas 146 y 147.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo la separación definitiva del servicio del Oficial de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia, D. Manuel Chía Altaoja.—Página 147.

Otra autorizando a la Sociedad de Ferrocarriles eléctricos para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide como explotadora del ferrocarril de Calahorra a Arnedillo.—Página 147.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Asensio Sanz y otros, Concejales y viudas de otros del Ayuntamiento de Villalba Baja (Teruel), contra acuerdo de la Delegación regia de Pósitos de 3 de Marzo de 1916, confirmatorio de los de 25 de Mayo de 1914 y 10 de Noviembre de 1913.—Páginas 147 a 149.

Otra desestimando el recurso de revisión interpuesto por D. Carlos Bonet, en representación de la Sociedad "Vereinges Ultramarin Fabriken Aktien Gesellschaft", contra el acuerdo concediendo a los Sres. Puime e Hijos el registro de la marca número 31.822.—Página 149.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría. — Cancillería.

Participando que el Presidente de la República de Guatemala ha ratificado el Convenio Postal Universal el Convenio relativo al cambio de paquetes postales y el Acuerdo relativo al cambio de cartas y cajas con valores declarados firmados en Madrid el 30 de Noviembre de 1920.—Página 150.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado ayer.—Página 150.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido ascendidos, en turno de antigüedad, los señores que se mencionan.—Página 150.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica, aneja a la Normal de Maestros de Logroño.—Página 150.

Participando el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza superior, expedido a favor de doña Julia Gairin Blasco.—Página 151.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona las plazas de Profesores auxiliares del primero y cuarto grupo.—Página 151.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, desea introducir en España.—Página 151.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Subsecretaría.—Aprobando los conductores para agua, sistema "Original Lux", en sus dos tipos seco y sumergido.—Página 152.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Deseando dar una muestra de la estimación que Me merece la intensa labor educadora y social, inspirada en su inteligencia y en su corazón privilegiado, llevada a cabo por el fundador de las Escuelas del Ave María D. Andrés Manjón, fallecido en Granada el día 10 del mes actual, y deseando rendir tributo de respeto a su vida ejemplar de modestia y abnegación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer se tributen a su cadáver los honores siguientes:

1.º Una compañía de Infantería, con bandera, dará guardia al cadáver desde el día de hoy hasta su enterramiento.

2.º Las tropas de la guarnición, en el acto del entierro, cubrirán la carrera, presentando las armas al paso del cadáver, que será conducido por un armón de artillería.

3.º A este acto asistirán Comisiones de todos los Cuerpos.

Dado en Palacio a once de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL GARCÍA PRIETO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Atendiendo a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Antón del Olmet, Marqués de Dosfuentes, Ministro Plenipotenciario de España en China, y muy especialmente por su acendrado amor al Ejército, demostrado en distintas ocasiones,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar,

designada para premiar servicios especiales, con pago de cuota reducida.

Dado en Palacio a once de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDÉJAR.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de brigada D. Enrique Cavanna y de la Concha del mando de la segunda brigada de Infantería de la décimocuarta División.

Dado en Palacio a once de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDÉJAR.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la décimocuarta División al General de brigada D. Luis Navarro y Alonso de Celada, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la cuarta División.

Dado en Palacio a once de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDÉJAR.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Juan Montero y Esteban y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 13 de Septiembre de 1922, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a once de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDÉJAR.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Eugenio García y Acha, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 17 de Enero del corriente

año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a once de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDÉJAR.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Emilio Ruiz y López y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a once de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDÉJAR.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Ricardo Villar de los Reyes, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 10 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a once de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDÉJAR.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase, en situación de primera reserva, D. Francisco Alfau y Abreu, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 5 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a once de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDÉJAR.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de la Guardia civil D. Julio Mifsut y Macón, que en 18 del mes de Junio último ha cumplido la edad reglamentaria para obtener el retiro,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario en

situación de reserva, con la antigüedad del día 19 del mismo, por reunir las condiciones que determina la ley de 19 de Mayo de 1920.

Dado en Palacio a once de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDÉJAR.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Artillería D. Miguel Villalonga y Montaner, que en 7 del corriente mes ha cumplido la edad reglamentaria para obtener el retiro,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, con la antigüedad del día 8 del actual, por reunir las condiciones que determina la ley de 19 de Mayo de 1920.

Dado en Palacio a once de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS AIZPURU Y MONDÉJAR.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar la separación definitiva del servicio del Oficial de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia, D. Manuel Chía Altaoja, según el artículo 66 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, previa propuesta de este Ministerio y acuerdo del Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1923.

VILLANUEVA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Hmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad de Ferrocarriles Eléctricos, concesionaria del ferrocarril de Calahorra a Arnedillo, solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el importe corres-

pondiente a los documentos que de aquella clase emitió en los siete últimos meses del año precedente, ascendió a la suma de 73,20 pesetas:

Resultando que la Sociedad está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y a las de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deben entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedésetes que presenten la cuenta anual y sus justificantes con sujeción a lo dispuesto en dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a la Sociedad de Ferrocarriles Eléctricos para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones-resguardos de mercaderías que expide como explotadora del ferrocarril de Calahorra a Arnedillo; fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas que debe presentar mensualmente habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Asensio Sanz, D. León Esteban Rodríguez y D. José Rodríguez Hernández, Concejales que fueron del Ayuntamiento de Villalba baja (Teruel), en el año 1904, y por doña Miguela Fabre y doña Josefa Vela, como viudas, respectivamente, de D. Ramón Martín Redón y D. Pascual Irazzo Asensio, Concejales también de la indicada villa en el referido año de 1904, contra acuerdo de la Delegación regia de Pósitos de 3 de Marzo de 1916, confirmatorio de los de 25 de Mayo de 1914 y 10 de Noviembre de 1913.

Resultando que en 10 de Septiembre de 1906, el Pósito de Villalba baja hizo a D. Antonio Fuertes, D. Bruno Mateo y D. Leoncio Alcaraz otros tantos préstamos importantes, respectivamente, 15 hectolitros 77 litros, 19 hectolitros 56 litros y 91 litros de trigo, no constando que los prestatarios hayan constituido fianza ni hipoteca en garantía de sus débitos.

Resultando que dichos préstamos no fueron reintegrados dentro del plazo de un año, ni en los siguientes, por lo que el Subdelegado de Pósitos, don José Sierra, que giró una visita de inspección al Pósito de Villalba baja en 1909, propuso a la Sección provincial, que así lo acordó, se siguiese contra los expresados deudores el oportuno procedimiento de apremio, en el cual, después de haber satisfecho don Bruno Mateo 300 pesetas, a cuenta, fueron los tres deudores declarados insolventes; por cuya razón la Sección provincial de Pósitos acordó exigir las responsabilidades subsidiarias consiguientes a todos los miembros del Ayuntamiento de Villalba baja a partir de 1904, por haber otorgado los préstamos sin garantías y por haber revelado negligencia en las gestiones para su reintegro.

Resultando que contra este acuerdo recurrieron ante la Delegación Regia de Pósitos los Concejales de 1909, don Santiago Hernández Asensio, D. Joaquín Hernández Fuertes, D. Diego Alamar Bellidó, D. Francisco Martín Fabre, D. Melchor Almazán López y D. Joaquín Asensio Esteban, pidiendo se les eximiese de aquella responsabilidad por no haber incurrido en negligencia ninguna, ya que, reunidos en sesión en el mes de Agosto de 1909, habían designado como agente ejecu-

divo para perseguir los débitos a don Pascual Navarro, acordando tramitar con toda actividad los correspondientes apremios, no alcanzándose culpa alguna en el hecho de que éstos no hubiesen continuado y el nombramiento hubiese sido rectificado, pues ello fué obra exclusiva del Alcalde.

Resultando que previa constitución por los recurrentes del depósito legal, la Delegación regia de Pósitos, por su acuerdo de 10 de Noviembre de 1913, dando por demostrado que los préstamos de que se trata eran de 1904 y no de 1906, estimó el recurso aludido y declaró responsables únicamente a los Concejales que formaban la Corporación en 1904, sin perjuicio de que si éstos resultaban insolventes se procediese contra los que formaban las de los años sucesivos.

Resultando que contra este acuerdo recurrieron ante la misma Delegación, en representación de la Corporación municipal del año 1904, D. Joaquín Asensio, D. León Esteban, D. José Rodríguez y doña Miguela Fabre, alegando que los préstamos concedidos en 1904 a los deudores Fuertes, Mateo y Alcaraz, fueron reintegrados por éstos en 1905, y que, en definitiva, los culpables de no haber seguido el apremio que en 1900 ordenó el Subdelegado de Pósitos fueron los miembros de la Corporación en esta última fecha.

Resultando que la Delegación Regia de Pósitos desestimó este recurso en 25 de Mayo de 1914; que contra este acuerdo recurrieron en reposición los mismos señores citados, quienes confiesan que se trata de préstamos anteriores a 1904; que la Corporación de este año y las siguientes fueron renovadas anualmente hasta 1906, fecha en que aparece la última reintegración y correlativa renovación; que la Sección provincial, en su informe, reconoce asimismo que los débitos de 1904 aparecen reintegrados en 1905, y los de este año en 1906, y los de éste nunca; pero que eso no supone que el préstamo otorgado en 1906 sea distinto del de 1904, puesto que se trata de cuentas amañadas en las que se da carácter de reintegraciones a simples renovaciones, y que, conformándose con la propuesta de esta Sección, la Delegación Regia desestimó el recurso, confirmando sus acuerdos de 10 de Noviembre de 1913 y 25 de Mayo de 1914 por el de 3 de Marzo de 1916, contra el cual se han alzado los interesados ante el Ministerio de Fomento en

súplica que es reiteración de las anteriores.

Resultando que del examen de la documentación aportada a este expediente, resulta, en efecto, que en el año de 1904 los tres deudores en cuestión han reintegrado al Pósito de Villalba Baja sus débitos en especie; que en ese mismo año han obtenido nuevos préstamos, reintegrados en el siguiente de 1905; que en éste, a su vez, han conseguido otros préstamos, reintegrados en el de 1906, y que los obtenidos en este último año no han sido reintegrados todavía:

Resultando que la Sección de Recursos de este Ministerio propone se estime el recurso, declarando la responsabilidad subsidiaria de los individuos que formaban la Corporación en 1906 y de las siguientes, en su caso, y que pudieran ser objeto de alguna corrección disciplinaria los que la formaban en 1904 y 1905 por haber otorgado los préstamos—reintegrados ya—sin las formalidades legales:

Considerando que la primera cuestión a resolver en este recurso es la de la verdadera fecha de los préstamos cuya no reintegración ha suscitado el procedimiento de apremio, la insolvencia de los deudores, y consiguientemente la responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento de Villalba Baja:

Considerando que dichos préstamos son indudablemente los concedidos por el Ayuntamiento citado en 10 de Septiembre de 1906, pues aunque se trata de cantidades de trigo análogas a las que fueron objeto de los préstamos de 1904 y 1905, es lo cierto que los préstamos verificados en estos dos años aparecen reintegrados dentro de la anualidad siguiente, y aunque tales reintegros hayan tenido simple carácter formulario, constituyendo la manera de renovar legalmente el débito, parece lógico declarar exentos de responsabilidad con relación a ellos a las respectivas Corporaciones, porque no se puede discutir su perfecto derecho a cancelar los débitos y al propio tiempo renovarlos en favor de los mismos deudores, y siendo de absoluta licitud esta operación, no puede basarse en ella sanción de ningún género, en tanto en cuanto el reintegro haya venido a extinguir el saldo, y con él la deuda misma:

Considerando que por esta cir-

cunstancia, no ignorada, sino erróneamente interpretada por la Sección provincial de Pósitos de Ferrel, en el informe que sirvió de base al acuerdo impugnado, la responsabilidad dimanante de los débitos de que se trata ha de recaer precisamente sobre la Corporación que los otorgó, o sea sobre la del año 1906, ya que las de 1904 y 1905 habían extinguido sus presuntas culpas desde el instante mismo en que los débitos por ellas otorgados eran objeto de plena reintegración al establecimiento, porque el pago, según principio básico del derecho civil, pone fin a la obligación, y, por ende, a los vínculos de ésta derivados.

Considerando que la responsabilidad subsidiaria de la Corporación del año 1906 que concedió los préstamos de que se trata tiene su razón de ser en la carencia de garantía hipotecaria ni de ninguna clase con que dichos préstamos se otorgaron y las de años sucesivos, caso de que aquélla resultase insolvente en todo o en parte, en su negligencia, más realzada en la de 1909, que no cumplimentó las instrucciones terminantes dadas por el funcionario que practico visita al Pósito de Villalba Baja:

Considerando que dichas responsabilidades habrán de concretarse, por lo que respecta a la Corporación de 1906, en los Concejales que asistieron y tomaron el acuerdo de concesión de los préstamos; y en cuanto a las restantes, en todos sus miembros, porque todos por igual dieron muestras de la misma negligencia:

Considerando que la falta en que han incurrido los Concejales de 1904 y 1905 al conceder sin garantía los préstamos ya enumerados, con infracción de lo que previenen la ley de Pósitos y concretamente la circular de 25 de Mayo de 1880, no parece que pueda justificar sanción disciplinaria de ninguna clase, en razón a que ningún perjuicio sufrió el establecimiento por razón de aquellos débitos, que íntegramente percibió dentro del año, lo cual no obsta a que se deba llamar la atención del Ayuntamiento de Villalba Baja para que en lo sucesivo se atenga a las disposiciones vigentes al conceder préstamos del Pósito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que procede revocar el acuerdo de la Delegación regia de Pósitos de 3 de Marzo de 1916, estimando el recurso interpuesto contra el mismo por D. Joaquín Asensio, y declarando que la responsabilidad subsidiaria por los préstamos que en 1906

otorgó el Pósito de Villalba Baja a los deudores D. Antonio Fuertes, D. Bruno Mateo y D. Leoncio Alcaraz, debe exigirse a los Concejales de aquella Corporación que tomaron el acuerdo, y en su defecto, a los de sucesivos años.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Delegado regio de Pósitos.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Carlos Bonet, en nombre y representación de la Sociedad "Vereinigte Ultramarin-Fabriken, Aktien Gesellschaft", domiciliada en Koin (Alemania), contra el acuerdo concediendo a los Sres. Puime e Hijos el registro de la marca número 31.822.

Resultando que, con fecha 26 de Noviembre de 1917, fué solicitado por D. Leocadio López, en nombre y representación de los Sres. Puime e Hijos, residentes en Vigo, el registro de una marca de fábrica denominada "El Aguila", para distinguir albayalde, barnices, pinturas al óleo, en pasta, materiales de construcción y demás similares a los enunciados:

Resultando que, publicada la petición en el *Boletín de la Propiedad Industrial* de 1.º de Enero siguiente, se presentaron escritos de oposición por la Sociedad "Vereinigte Ultramarin Fabriken, Aktien Gesellschaft" y por los Sres. Matarredona Hermanos, manifestando los primeros que tienen registradas las marcas números 11.046 y 11.370, para distinguir colores de Ultramar en todas sus formas, y las números 19.128, 19.129 y 19.094, para distinguir toda clase de colores y materias colorantes y tintóreas, siendo los elementos característicos de todas estas marcas la figura de un águila y la denominación "Aguila"; y exponiendo los segundos que son poseedores de la marca número 30.278, constituida por el dibujo de un águila y para distinguir los mismos productos que la solicitada por los Sres. Puime e Hijos, por lo que el registro de esta última debe ser denegado, de conformidad con el artículo 28 de la vigente ley de Propiedad industrial:

Resultando que, trasladados al petionario los anteriores escritos de oposición, contesta manifestando que la marca que solicita es reproducción de la registrada en el año 1908 por la

Casa Chacón y Compañía con el número 14.233, de cuya Casa son sucesores los Sres. Puime e Hijos, y que el registro de dicha marca número 14.233 es muy anterior al de las marcas opuestas:

Resultando que, por acuerdo de 30 de Diciembre de 1918, se concedió a los Sres. Puime e Hijos el registro de la marca por ellos solicitada para distinguir albayalde, barnices, materiales de construcción y pinturas al óleo y en pasta, exceptuando cemento y azul ultramar, y que contra este acuerdo se interpuso recurso de revisión por D. Carlos Bonet, en la representación que ostenta, fundándolo en que al concederse el registro de la marca número 32.822, con la restricción de que no distingue cemento ni azul ultramar, se ha incurrido en el error de hecho de exponer que las marcas opuestas por los hoy recurrentes sólo distinguen azul ultramar, siendo así que los productos que protegen las referidas marcas opuestas comprenden (a) los de los del ramo de pinturas, colores y tintes, y fundándose asimismo en que los únicos elementos distintivos de la referida marca número 31.822 son el dibujo de un águila y la denominación "Aguila", que son los mismos elementos característicos de las marcas opuestas, solicita que se anule la concesión de la número 31.822:

Considerando que, según consta de los documentos y datos que se refieren al presente caso, la marca concedida a los Sres. Puime e Hijos es reproducción de la que con el número 14.233 existe registrada a favor de la Sociedad Chacón y Compañía, de la cual son hoy sucesores los concesionarios; y que dicha marca existía registrada con mucha anterioridad y estaba circulando en el mercado cuando se registraron las marcas de la Sociedad recurrente número 19.128, 19.129 y 19.094, por lo cual se evidencia claramente que la Administración, al conceder las últimas, apreció que no podían producir confusión en el mercado con la 14.233 ya registrada a favor de la Casa Chacón y Compañía:

Considerando que las dos únicas marcas de la Sociedad recurrente que figuran registradas con anterioridad a la 14.233 y que por consiguiente, pudieran oponerse al registro de la misma, en caso de parecido, son las números 11.046 y 11.370, y examinados los expedientes de ambas, se evidencia que están concedidas para colores Ultramar en todas sus formas, por lo que es indudable que al conceder la Administración el registro de la marca

número 31.822 con la restricción de que no distingue azul Ultramar, tuvo en cuenta la existencia de las dos opuestas por la Sociedad recurrente, que distinguen colores Ultramar en todas sus formas, y, en su consecuencia, apreció el fondo de la cuestión formulando juicio sobre ella, con lo cual queda descartado el error de hecho, aparte de que la costumbre comercial, en general, para esta clase de productos, determina como colores de Ultramar las distintas tonalidades del azul:

Considerando, en corroboración de lo manifestado anteriormente y por lo que respecta al parecido entre los diseños de las marcas en pugna, señalado por los oponentes, que la mayor prueba de que la Administración apreció que no existía tal parecido está en el hecho de que al contestar la representación de los concesionarios de la marca número 31.822 a la oposición formulada por los recurrentes se avino a cambiar la denominación "Aguila" por la de "Aguila Negra", y el Registro, por entender que no existía parecido ni, por tanto, podían producirse confusiones entre los diseños, hizo la concesión de la marca a los señores Puime e Hijos, con la denominación "Aguila", tal como había sido solicitada:

Considerando que el recurso de revisión, según el artículo 14 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Propiedad Industrial, sólo cabe en los casos de evidente y manifiesto error de hecho, y en el presente, tanto en la tramitación como en la resolución del expediente se ha cumplido con cuantos requisitos de fondo y forma previenen las disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de revisión interpuesto por D. Carlos Bonet, en representación de la Sociedad Vereinige Ultramarin Fabriken, Aktien Gesellschaft, contra el acuerdo concediendo a los señores Puime e Hijos el registro de la marca número 31.822.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****SUBSECRETARIA****CANCILLERIA**

En este Ministerio de Estado ha sido depositado un instrumento fechado el 28 de Febrero de 1923, por el cual el Presidente de la República de Guatemala ha ratificado: el Convenio postal universal, el Convenio relativo al cambio de paquetes postales y el Acuerdo relativo al cambio de cartas y cajas con valores declarados, firmados en Madrid el 30 de Noviembre de 1920.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de Junio de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO****LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 14 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
3.349 120.000	Valencia, Córdoba, Oviedo.
15.728 65.000	Madrid, Madrid, Valencia.
19.173 25.000	Torrente, Zaragoza, Cartagena.
31.584 10.000	Barcelona, Málaga, Madrid y Oviedo.
36.621 2.000	Madrid, Cartagena, Madrid.
32.631 2.000	Madrid, Isla Cristina, Madrid y Lugo.
20.504 2.000	San Sebastián, Barcelona y Santander, Barcelona.
18.799 2.000	Madrid, Madrid, Madrid.
703 2.000	Burgos, Barcelona y Salamanca, Madrid.
30.149 2.000	Málaga, Málaga, San Sebastián.
17.826 2.000	Barcelona, Tarragona, Madrid.
30.877 2.000	Sevilla, Sevilla, Sevilla.
8.624 2.000	Madrid, Madrid, Madrid.
31.242 2.000	Jerez de la Frontera, Gijón, San Feliú de Llobregat.

Madrid, 11 de Julio de 1923.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de

1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Luisa Roperó Gil, Carmen Estringana Hernández, Nieves Espinosa Gómez, Juana Estringana Hernández, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; y María Valeriana Vázquez Rodríguez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Julio de 1923.—P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE JULIO DE 1923.

Ha de constar de tres series de 30.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.037.400 pesetas en 1.499 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	30.000
1 de	10.000
12 de 2.500	30.000
1.180 de 500	590.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 idem de 500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	49.500
99 idem de 500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 idem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	4.000
2 idem de 1.600 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo	3.200
2 idem de 850 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio tercero	1.700
1.499	1.037.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se

consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se verificará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 17 de Febrero de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**SUBSECRETARIA**

Por Reales órdenes, fecha de ayer, han sido ascendidos en turno de antigüedad:

D. Diego Brocardo Forcades, afecto al Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; don Pedro Teixidó Palau, afecto a la Biblioteca Popular de Barcelona, a Oficial de Administración de tercera, en situación de excedencia activa, con el de 3.000, y doña Carmen Pauquet Plá, con destino en la Escuela Normal de Maestras de Alicante, a Auxiliar de segunda clase, con el de 2.000.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 11 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo sufrido extravío el parto de la vacante de la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Logroño, y comprobado que fué remitido por la Sección Administrativa correspondiente en 28 de Abril último, fecha en que se produjo la vacante de que se trata, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, de 20 de Junio de 1918, esta Dirección general anuncia

a concurso especial de traslado la respectiva plaza.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones Administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.ª Ingreso por oposición.

2.ª Título normal o superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el superior o el nacional para Direcciones de graduadas.

3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable en la forma expuesta en la Real orden de 2 de Octubre último.

5.ª Servicios en Secciones graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

6.ª Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones reabazar las que contrarían este requisito, y que los concursantes no podrán llegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 9 de Julio de 1923.—El Director general, Nacher.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

A los efectos del Real Decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestra de primera enseñanza superior, expedido a favor de doña Julia Gairín Blasco, en 19 de Junio de 1894.

Madrid, 10 de Julio de 1923.—El Director general, Nacher.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo de la Enseñanza Artística, que comprende las asignaturas de Modelado, Copia de detalles y Elementos ornamentales, y cuyo cuestionario se publicó en la GACETA del 21 de Mayo último, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o con la gratificación de 1.500, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Arquitecto o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento vigente de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, por el que se regirán éstas, las que se celebrarán en esta Corte.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 22 de Mayo de 1923.—El Director general, Weyler.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo, referente a la asignatura de Proyectos de conjunto de 1.º y 2.º curso, y cuyo cuestionario se publicó en la GACETA de 16 de Marzo de 1920, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o con la gratificación de 1.500, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Arquitecto o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, a con-

tar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910, por el que se regirán estas oposiciones, las que se celebrarán en esta Corte.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 22 de Mayo de 1923.—El Director general, Weyler.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, domiciliada en la Avenida del Conde de Peñalver, número 17, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Nota bibliográfica de las obras que se desea importar.

Escuelas internacionales.
Centro internacional de Enseñanza, S. A.
Internacional Correspondence Schools System.
Cuaderno de estudio.
Cuestionario de examen.
Primera edición.
Título.
Número.
Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.
Impresores: Yuwin Brothers Limited, Londres y Wonkuig Inglaterra.

Tamaño: 14,5 por 22,5.
Títulos: Automóviles (2.ª parte), números 3.617-B, páginas 84.
Ruedas de automóviles (1.ª parte), números 3.629-A, páginas 97.
Madrid, 5 de Julio de 1923.—El Director general, Weyler.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por los Sres. Roeb y Compañía, con domicilio en esta Corte, calle de Moreto, 8; instancias en las que, en representación de la razón social Friedrich Lux G. M. B. H. de Lud-

wighafen AM. Rhein (Alemania), solicitan la aprobación de los contadores para agua, sistema "Original Lux", en sus dos tipos seco y sumergido y calibres 7, 8, 10, 12, 15, 20, 25, 30, 40, 50, 100 y 200 milímetros, acompañando a tal objeto las Memorias y planos por triplicado, poder, debidamente legalizado, informe de la verificación y formas de comprobación:

Resultando que por la Verificación oficial de gases y líquidos de la provincia de Madrid, y después de cumplimentado lo dispuesto en el artículo 163 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para dicho servicio de verificación, ha emitido informe favorable a su aprobación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación de los contadores para agua sistema "Original Lux", en sus dos tipos seco y sumergido, y calibres reseñados.

2.º Que se devuelva a los señores Roeb y Compañía, como solicitantes, un ejemplar de las Memorias y planos, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los aparatos pertenecientes a este sistema lleven una inscripción legible desde el exterior, en la que se exprese: su denominación, número de orden, nombre del alquilador o vendedor y calibre expresado en milímetros.

4.º Que de este sistema se remitan dos modelos: uno, a la Escuela Superior Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y otro, a la Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publiquen en la GACETA y Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado, con remisión de las Memorias y planos por duplicado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1923.—El Subsecretario, Ramón de Castro.

Señor Gobernador civil de Madrid.

Formas de verificación y comprobación.

Primera. Los Laboratorios para la verificación de los contadores de los sistemas "Original Lux" seco y "Original Lux" sumergido, constarán:

1.º De tres depósitos de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situado cada uno de ellos a distancia y conveniente altura o de los aparatos necesarios para dar a la corriente líquida presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un gasto de dos litros por hora y el de 250,000 litros por hora.

3.º De cánulas aforadoras de dos litros de gasto por hora a 15 litros de gasto también por hora.

4.º De un recipiente por lo menos de 400 litros de capacidad para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

5.º Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

6.º Útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello o punzón de que es depositario el Verificador.

Segunda. Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan a ensayar para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayos (sensiblemente horizontal) y hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión interior de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco, seguirá las demás operaciones, si no, lo desechará para ser ajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad usando cánulas de gastos iguales al 2 por 100 del rendimiento del contador que se ensaya. Esta prueba se considerará como buena cuando el contador

funcione a los expresados gastos, siendo desecheda en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador a plena admisión y al gasto del 50 por 100 de su rendimiento, y si los errores están dentro del 50 por 100, en más o en menos, conceptuará los contadores buenos para estas pruebas.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede procederse al punzonaje.

Tercera. Las operaciones de verificación a que han de someterse los contadores de este sistema, colocados en los domicilios de los consumidores, que no hayan sufrido comprobación en Laboratorio, serán las mismas antes expresadas, usando la presión natural del agua en aquel lugar.

En este caso, para la determinación del agua consumida y comprobación comparándola con las indicaciones, se usará una medida de capacidad de un hectolitro o menor, con su escala graduada en litros.

Cuarta. Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores de contadores aprobados en Laboratorio, se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquél, y a hacer pasar las veces que juzgue conveniente el Verificador 10 litros a la presión natural del agua en el lugar de la experiencia, si los errores están dentro de los límites de tolerancia; si no lo están o dificultades de cualquier clase no permitieran hacer las operaciones de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al Laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

Quinta. Los sellos y precintos se colocarán en la unión de los dos cuerpos y demás sitios que pudieran permitir la alteración en el funcionamiento o en las indicaciones de medida y cuantos más estime o juzgue oportuno el Verificador.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.